

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3°. DE LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, A CARGO DE LA DEL DIPUTADO MARÍA EUGENIA LETICIA ESPINOSA RIVAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La que suscribe, diputada Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXIV legislatura del honorable Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto del artículo 71, fracción II y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 3, numeral 1, fracción IX, VI, numeral I; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Banco de México, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

Considerando que es ampliamente aceptado que las remesas llegadas a México contribuyen a mejorar las condiciones de vida y bienestar de la población receptora, y de ese modo, a reducir la incidencia de la pobreza, en ese sentido es importante valorar, Por un lado, que el volumen de las remesas supera ampliamente el nivel de ingresos que se pudiera generar con cualquier otra actividad económica o productiva local o regional. Por otro lado, su eficacia en la reducción de la pobreza es mayor que en el caso de otro tipo de transferencias, pues fluyen directamente hacia quienes más las necesitan sin pasar por filtros caciquiles o burocráticos. Por último, y con base en modelos probabilísticos del ingreso, especialmente a nivel regional y local, de esta forma, se afirma que las remesas, más que ningún otro tipo de transferencia, tienen un marcado carácter progresivo en términos de la distribución del ingreso, especialmente en el caso de México, en donde los más beneficiados con ellas son hogares rurales y en situación de pobreza (Banco Mundial).

Considerando el volumen alcanzado por las remesas, desde diversos organismos oficiales se destaca también la contribución de las mismas, a la estabilidad macroeconómica de los países de origen de la migración. En particular, se constata que, frente a otras fuentes tradicionales de divisas, las remesas muestran un mayor dinamismo y estabilidad, lo que las convierte en un ingreso más fiable y que permite solventar situaciones de crisis. De hecho, las series históricas muestran que en épocas de crisis económica, cuando suele darse una huida de los capitales extranjeros y del ahorro nacional, las remesas, en cambio, se incrementan. Incluso ha quedado demostrado en el transcurso del primer semestre de este año 2020, con el tema de la pandemia que estamos viviendo, que gran parte del soporte económico que tuvimos fue gracias al ingreso de ese recurso que generan las remesas y que al día de hoy nos permite no haber llegado a tope en una crisis financiera nacional.

Otro efecto beneficioso de las remesas es que, en el caso de que se canalicen por vías formales, contribuye al desarrollo y fortalecimiento del sector financiero del país receptor. Asimismo, en la medida que más familias perciban remesas por medio de instituciones bancarias, podrán convertirse en clientes de estas instituciones, accediendo a diversos planes de crédito y financiamiento tanto para fines de consumo (vivienda, salud, educación, transporte, etc.), como para inversión productiva. Por ello es necesario que el Banco de México, dentro de sus leyes primarias atienda de manera directa en sus apartados el seguimiento al **tipo de cambio** al momento de la entrega del recurso que ingresa al país por medio de las multicitadas remesas, en esos sentido una gran responsabilidad de custodia económica de remesas la tiene de manera directa el Banco de México, por ello, consideramos la necesidad de atención directa del Banco de México a determinar **un tipo de cambio fijo** en materia de remesas e igual al interbancario al momento de su pago, **para todas las instituciones bancarias** y que reciban ese tipo de transferencias.

En este orden de ideas, El **tipo o tasa de cambio** es una referencia que se usa en el mercado cambiario y que a través del Banco de México define la cantidad que se pagara de la moneda extranjera que es enviada a nuestro país y que se basa en un promedio de cotizaciones del mercado de cambios al mayoreo para operaciones liquidables que

se obtienen de plataformas de transacción cambiaria, por ello; uno de los beneficios para nuestros migrantes es tener la certidumbre que al elegir los mecanismos de envío en el extranjero tengan al momento de llegar sus dineros a México, un tipo de cambio único en cualquiera de las instituciones que harán entrega de su transferencia monetaria, así mismo es necesario y de observancia obligatoria denotar que el multicitado tipo de cambio depende de forma exclusiva del Banco de México, quien actualmente en su legislación principal es el obligado a regular los tipos de cambio, utilizando un tipo de cambio flotante de manera general.

Es decir que derivado del planteamiento que hacemos, es de urgente atención el modificar la Ley del Banco de México, en su artículo correspondiente, y abriendo un apartado especial, obligando al mismo, al seguimiento de la entrega por instituciones bancarias de esos dineros que llegan del extranjero por parte de nuestros Migrantes en el país vecino a través de las remesas, estableciéndose **un tipo de cambio único** por parte de las instituciones que para ello están facultadas, y posterior trabajar en legislación que adecue la forma de pago de las ya mencionadas remesas.

Actualmente el artículo 3o. fracción I, de la Ley del Banco de México, establece que:

Artículo 3o.-El Banco desempeñará las funciones siguientes:

I. Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos;

.....

En ese sentido, quien suscribe presenta el siguiente

Decreto que reforma y adiciona el artículo 3o., fracción I, de la Ley del Banco de México

Único. Se reforma la fracción I del artículo 3o. de la Ley del Banco de México, para quedar como sigue:

Artículo 3o....

I. Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, los sistemas de pagos; así como determinar en las instituciones correspondientes un Tipo de cambio fijo en materia de pago de remesas.

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Ejecutivo federal, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, realizara las modificaciones reglamentarias necesarias para la observancia de lo dispuesto en el presente decreto.

Fuente

Alejandro I. Canales. Economista por la Universidad de Chile, maestro en Demografía y doctor en Ciencias Sociales por El Colegio de México. Es profesor-investigador del Departamento de Estudios Regionales-INESER, de la Universidad de Guadalajara, y director del Centro de Estudios de Población, en la misma universidad.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de noviembre de 2020.

Diputada Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas (rúbrica)

S I L